



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

Juzgado Quinto Civil Municipal de Soledad transformado mediante Acuerdo PCSJA18-11093
DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 a Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencias
Múltiples de Soledad

RADICACIÓN: 08758-41-89-004-2022-00100-00

ACCIÓN DE TUTELA

Accionante: CINDY PATRICIA PITALUA MORALES

Accionado: CIFIN SAS, DATACREDITO EXPEREAN COLOMBIA S.A. CLARO SOLUCIONES MÓVILES,
REFINANCA ENCORE, CREDITITULOS, YANBAL DE COLOMBIA SAS.

SECRETARÍA. – Soledad, MARZO 03 DE DOS MIL VEINTIDÓS (2.022)

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia. Informándole que se encuentra pendiente solicitud de aclaración con relación al fallo datado 24 de Febrero de 202. Sírvase proveer.

La Secretaria,

DARYS MARIA MARTINEZ RODRIGUEZ

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD. - MARZO
03 DE DOS MIL VEINTIDÓS (2.022)

Visto y verificado el anterior informe secretarial que antecede, se tiene que se encuentra pendiente por tramitar solicitud de aclaración de fallo datado 24 de Febrero de 2022, ya que por error involuntario según lo advertido el Despacho, informó que no se ampara el derecho al señor HECHOR FELICIANO CASTAÑEDA VALENCIA, cuando en la presente acción de tutela, quien es la accionante es la señora CINDY PATRICIA PITALUA MORELO.

Siendo revisada la solicitud presentada, encuentra el Despacho que en efecto por error involuntario se dejaron partes en la decisión del fallo emitido por parte del Despacho que no corresponden con la acción de tutela de la referencia; no obstante, en esta instancia al fallo ya notificado no le cabría aclaración de sentencia; teniendo en cuenta que en la parte considerativa se relaciona todo lo atinente al caso de la tutela 2022-00100, por lo que éste Despacho considera procedente la corrección del fallo indicando que se procederá a la corrección de la parte resolutive del fallo datado 24 de febrero de 2.022, el cual quedará de la siguiente manera:

“PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la acción de tutela presentada para el amparo del derecho fundamental de petición invocado por el accionante **CINDY PATRICIA PITALUA MORALES**, contra CIFIN SAS, DATACREDITO EXPEREAN COLOMBIA S.A. CLARO SOLUCIONES MÓVILES, REFINANCA ENCORE, CREDITITULOS, YANBAL DE COLOMBIA SAS., conforme a lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE este fallo a los interesados y al defensor del pueblo personalmente o por cualquier otro medio expedito

TERCERO: DECLARAR que contra el presente fallo procede IMPUGNACIÓN, conforme a los artículos 31 y 32 del Decreto 2591 de 1.991.-

CUARTO: Si no fuere impugnado el presente fallo, remítase la actuación a la HONORABLE CORTE CONSTITUCIONAL, en los términos y para los efectos del inciso 2 del artículo 31 del Decreto 2591 de 1.991”.-

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

1. Corregir Fallo datado 24 de Febrero de 2.022, ya que por error involuntario en la parte resolutive del presente fallo, se dio una orden y se indicaron unas partes que no guardaban relación con la tutela de la referencia, el cual quedará de la siguiente manera:



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

Juzgado Quinto Civil Municipal de Soledad transformado mediante Acuerdo PCSJA18-11093
DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 a Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencias
Múltiples de Soledad

RADICACIÓN: 08758-41-89-004-2022-00100-00

ACCIÓN DE TUTELA

Accionante: CINDY PATRICIA PITALUA MORALES

Accionado: CIFIN SAS, DATACREDITO EXPEREAN COLOMBIA S.A. CLARO SOLUCIONES MÓVILES,
REFINANCA ENCORE, CREDITITULOS, YANBAL DE COLOMBIA SAS.

“PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la acción de tutela presentada para el amparo del derecho fundamental de petición invocado por el accionante CINDY PATRICIA PITALUA MORALES, contra CIFIN SAS, DATACREDITO EXPEREAN COLOMBIA S.A. CLARO SOLUCIONES MÓVILES, REFINANCA ENCORE, CREDITITULOS, YANBAL DE COLOMBIA SAS., conforme a lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE este fallo a los interesados y al defensor del pueblo personalmente o por cualquier otro medio expedito

TERCERO: DECLARAR que contra el presente fallo procede IMPUGNACIÓN, conforme a los artículos 31 y 32 del Decreto 2591 de 1.991.-

CUARTO: Si no fuere impugnado el presente fallo, remítase la actuación a la HONORABLE CORTE CONSTITUCIONAL, en los términos y para los efectos del inciso 2 del artículo 31 del Decreto 2591 de 1.991”.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

Juzgado Quinto Civil Municipal de Soledad transformado mediante Acuerdo PCSJA18-11093
DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 a Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencias
Múltiples de Soledad

RADICACIÓN: 08758-41-89-004-2022-00100-00

ACCIÓN DE TUTELA

Accionante: CINDY PATRICIA PITALUA MORALES

Accionado: CIFIN SAS, DATACREDITO EXPEREAN COLOMBIA S.A. CLARO SOLUCIONES MÓVILES,
REFINANCA ENCORE, CREDITITULOS, YANBAL DE COLOMBIA SAS.

Soledad, Marzo 03 de Dos Mil Veintidós (2.022)

Señores:

CINDY PATRICIA PITALUA MORELO

juridgroup.sas@gmail.com

Por medio de la presente, que a través del auto de la fecha el despacho dispuso lo siguiente:

RESUELVE

1. “Corregir Fallo datado 24 de Febrero de 2.022, ya que por error involuntario en la parte resolutive del presente fallo, se dio una orden y se indicaron unas partes que no guardaban relación con la tutela de la referencia, el cual quedará de la siguiente manera:

“PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la acción de tutela presentada para el amparo del derecho fundamental de petición invocado por el accionante CINDY PATRICIA PITALUA MORALES, contra CIFIN SAS, DATACREDITO EXPEREAN COLOMBIA S.A. CLARO SOLUCIONES MÓVILES, REFINANCA ENCORE, CREDITITULOS, YANBAL DE COLOMBIA SAS., conforme a lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE este fallo a los interesados y al defensor del pueblo personalmente o por cualquier otro medio expedito

TERCERO: DECLARAR que contra el presente fallo procede IMPUGNACIÓN, conforme a los artículos 31 y 32 del Decreto 2591 de 1.991.-

CUARTO: Si no fuere impugnado el presente fallo, remítase la actuación a la HONORABLE CORTE CONSTITUCIONAL, en los términos y para los efectos del inciso 2 del artículo 31 del Decreto 2591 de 1.991”.-

Cordialmente,

DARYS MARTINEZ RODRIGUEZ
SECRETARIA



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

Juzgado Quinto Civil Municipal de Soledad transformado mediante Acuerdo PCSJA18-11093
DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 a Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencias
Múltiples de Soledad

RADICACIÓN: 08758-41-89-004-2022-00100-00

ACCIÓN DE TUTELA

Accionante: CINDY PATRICIA PITALUA MORALES

Accionado: CIFIN SAS, DATACREDITO EXPEREAN COLOMBIA S.A. CLARO SOLUCIONES MÓVILES,
REFINANCA ENCORE, CREDITITULOS, YANBAL DE COLOMBIA SAS.

Soledad, Marzo 03 de Dos Mil Veintidós (2.022)

Señores:

CLARO SOLUCIONES MOVILES

notificacionesclaro@claro.com.co

Por medio de la presente, que a través del auto de la fecha el despacho dispuso lo siguiente:

RESUELVE

1. Corregir Fallo datado 24 de Febrero de 2.022, ya que por error involuntario en la parte resolutive del presente fallo, se dio una orden y se indicaron unas partes que no guardaban relación con la tutela de la referencia, el cual quedará de la siguiente manera:

“PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la acción de tutela presentada para el amparo del derecho fundamental de petición invocado por el accionante CINDY PATRICIA PITALUA MORALES, contra CIFIN SAS, DATACREDITO EXPEREAN COLOMBIA S.A. CLARO SOLUCIONES MÓVILES, REFINANCA ENCORE, CREDITITULOS, YANBAL DE COLOMBIA SAS., conforme a lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE este fallo a los interesados y al defensor del pueblo personalmente o por cualquier otro medio expedito

TERCERO: DECLARAR que contra el presente fallo procede IMPUGNACIÓN, conforme a los artículos 31 y 32 del Decreto 2591 de 1.991.-

CUARTO: Si no fuere impugnado el presente fallo, remítase la actuación a la HONORABLE CORTE CONSTITUCIONAL, en los términos y para los efectos del inciso 2 del artículo 31 del Decreto 2591 de 1.991”.-

Cordialmente,

DARYS MARTINEZ RODRIGUEZ
SECRETARIA



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

Juzgado Quinto Civil Municipal de Soledad transformado mediante Acuerdo PCSJA18-11093
DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 a Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencias
Múltiples de Soledad

RADICACIÓN: 08758-41-89-004-2022-00100-00

ACCIÓN DE TUTELA

Accionante: CINDY PATRICIA PITALUA MORALES

Accionado: CIFIN SAS, DATACREDITO EXPEREAN COLOMBIA S.A. CLARO SOLUCIONES MÓVILES,
REFINANCA ENCORE, CREDITITULOS, YANBAL DE COLOMBIA SAS.

Soledad, Marzo 03 de Dos Mil Veintidós (2.022)

Señores:

DATACREDITO EXPERIAN

soportedatacredito@datacredito.com

Por medio de la presente, que a través del auto de la fecha el despacho dispuso lo siguiente:

RESUELVE

1. Corregir Fallo datado 24 de Febrero de 2.022, ya que por error involuntario en la parte resolutive del presente fallo, se dio una orden y se indicaron unas partes que no guardaban relación con la tutela de la referencia, el cual quedará de la siguiente manera:

“PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la acción de tutela presentada para el amparo del derecho fundamental de petición invocado por el accionante CINDY PATRICIA PITALUA MORALES, contra CIFIN SAS, DATACREDITO EXPEREAN COLOMBIA S.A. CLARO SOLUCIONES MÓVILES, REFINANCA ENCORE, CREDITITULOS, YANBAL DE COLOMBIA SAS., conforme a lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE este fallo a los interesados y al defensor del pueblo personalmente o por cualquier otro medio expedito

TERCERO: DECLARAR que contra el presente fallo procede IMPUGNACIÓN, conforme a los artículos 31 y 32 del Decreto 2591 de 1.991.-

CUARTO: Si no fuere impugnado el presente fallo, remítase la actuación a la HONORABLE CORTE CONSTITUCIONAL, en los términos y para los efectos del inciso 2 del artículo 31 del Decreto 2591 de 1.991”.-

Cordialmente,

DARYS MARTINEZ RODRIGUEZ
SECRETARIA



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

Juzgado Quinto Civil Municipal de Soledad transformado mediante Acuerdo PCSJA18-11093
DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 a Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencias
Múltiples de Soledad

RADICACIÓN: 08758-41-89-004-2022-00100-00

ACCIÓN DE TUTELA

Accionante: CINDY PATRICIA PITALUA MORALES

Accionado: CIFIN SAS, DATACREDITO EXPEREAN COLOMBIA S.A. CLARO SOLUCIONES MÓVILES,
REFINANCA ENCORE, CREDITITULOS, YANBAL DE COLOMBIA SAS.

Soledad, Marzo 03 de Dos Mil Veintidós (2.022)

Señores:

TRANSUNION

pgrcfin@transunion.com

cifin_tutelas@cifin.co

notificaciones@transunion.com

Por medio de la presente, que a través del auto de la fecha el despacho dispuso lo siguiente:

1. Corregir Fallo datado 24 de Febrero de 2.022, ya que por error involuntario en la parte resolutive del presente fallo, se dio una orden y se indicaron unas partes que no guardaban relación con la tutela de la referencia, el cual quedará de la siguiente manera:

“PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la acción de tutela presentada para el amparo del derecho fundamental de petición invocado por el accionante CINDY PATRICIA PITALUA MORALES, contra CIFIN SAS, DATACREDITO EXPEREAN COLOMBIA S.A. CLARO SOLUCIONES MÓVILES, REFINANCA ENCORE, CREDITITULOS, YANBAL DE COLOMBIA SAS., conforme a lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE este fallo a los interesados y al defensor del pueblo personalmente o por cualquier otro medio expedito

TERCERO: DECLARAR que contra el presente fallo procede IMPUGNACIÓN, conforme a los artículos 31 y 32 del Decreto 2591 de 1.991.-

CUARTO: Si no fuere impugnado el presente fallo, remítase la actuación a la HONORABLE CORTE CONSTITUCIONAL, en los términos y para los efectos del inciso 2 del artículo 31 del Decreto 2591 de 1.991”.-

Cordialmente,

DARYS MARTINEZ RODRIGUEZ
SECRETARIA



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

Juzgado Quinto Civil Municipal de Soledad transformado mediante Acuerdo PCSJA18-11093
DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 a Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencias
Múltiples de Soledad

RADICACIÓN: 08758-41-89-004-2022-00100-00

ACCIÓN DE TUTELA

Accionante: CINDY PATRICIA PITALUA MORALES

Accionado: CFIN SAS, DATACREDITO EXPEREAN COLOMBIA S.A. CLARO SOLUCIONES MÓVILES,
REFINANCA ENCORE, CREDITITULOS, YANBAL DE COLOMBIA SAS.

Soledad, Marzo 03 de Dos Mil Veintidós (2.022)

Señores:

CENTRAL DE INFORMACION FINANCIERA CFIN

cfin_tutelas@cfin.co

pgrcfin@transunion.com

notificaciones@transunion.com

Por medio de la presente, que a través del auto de la fecha el despacho dispuso lo siguiente:

RESUELVE

1. Corregir Fallo datado 24 de Febrero de 2.022, ya que por error involuntario en la parte resolutive del presente fallo, se dio una orden y se indicaron unas partes que no guardaban relación con la tutela de la referencia, el cual quedará de la siguiente manera:

“PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la acción de tutela presentada para el amparo del derecho fundamental de petición invocado por el accionante CINDY PATRICIA PITALUA MORALES, contra CFIN SAS, DATACREDITO EXPEREAN COLOMBIA S.A. CLARO SOLUCIONES MÓVILES, REFINANCA ENCORE, CREDITITULOS, YANBAL DE COLOMBIA SAS., conforme a lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE este fallo a los interesados y al defensor del pueblo personalmente o por cualquier otro medio expedito

TERCERO: DECLARAR que contra el presente fallo procede IMPUGNACIÓN, conforme a los artículos 31 y 32 del Decreto 2591 de 1.991.-

CUARTO: Si no fuere impugnado el presente fallo, remítase la actuación a la HONORABLE CORTE CONSTITUCIONAL, en los términos y para los efectos del inciso 2 del artículo 31 del Decreto 2591 de 1.991”.-

Cordialmente,

DARYS MARTINEZ RODRIGUEZ
SECRETARIA



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

Juzgado Quinto Civil Municipal de Soledad transformado mediante Acuerdo PCSJA18-11093
DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 a Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencias
Múltiples de Soledad

RADICACIÓN: 08758-41-89-004-2022-00100-00

ACCIÓN DE TUTELA

Accionante: CINDY PATRICIA PITALUA MORALES

Accionado: CFIN SAS, DATACREDITO EXPEREAN COLOMBIA S.A. CLARO SOLUCIONES MÓVILES,
REFINANCA ENCORE, CREDITITULOS, YANBAL DE COLOMBIA SAS.

Soledad, Marzo 03 de Dos Mil Veintidós (2.022)

Señores:

PERSONERIA MUNICIPAL DE SOLEDAD

micolombia@micolombia.gov.co

personeriamunicipaldesoledad@hotmail.com

Por medio de la presente, que a través del auto de la fecha el despacho dispuso lo siguiente:

RESUELVE

1. Corregir Fallo datado 24 de Febrero de 2.022, ya que por error involuntario en la parte resolutive del presente fallo, se dio una orden y se indicaron unas partes que no guardaban relación con la tutela de la referencia, el cual quedará de la siguiente manera:

“PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la acción de tutela presentada para el amparo del derecho fundamental de petición invocado por el accionante CINDY PATRICIA PITALUA MORALES, contra CFIN SAS, DATACREDITO EXPEREAN COLOMBIA S.A. CLARO SOLUCIONES MÓVILES, REFINANCA ENCORE, CREDITITULOS, YANBAL DE COLOMBIA SAS., conforme a lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE este fallo a los interesados y al defensor del pueblo personalmente o por cualquier otro medio expedito

TERCERO: DECLARAR que contra el presente fallo procede IMPUGNACIÓN, conforme a los artículos 31 y 32 del Decreto 2591 de 1.991.-

CUARTO: Si no fuere impugnado el presente fallo, remítase la actuación a la HONORABLE CORTE CONSTITUCIONAL, en los términos y para los efectos del inciso 2 del artículo 31 del Decreto 2591 de 1.991”.-

Cordialmente,

DARYS MARTINEZ RODRIGUEZ
SECRETARIA



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

Juzgado Quinto Civil Municipal de Soledad transformado mediante Acuerdo PCSJA18-11093
DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 a Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencias
Múltiples de Soledad

RADICACIÓN: 08758-41-89-004-2022-00100-00

ACCIÓN DE TUTELA

Accionante: CINDY PATRICIA PITALUA MORALES

Accionado: CIFIN SAS, DATACREDITO EXPEREAN COLOMBIA S.A. CLARO SOLUCIONES MÓVILES,
REFINANCA ENCORE, CREDITITULOS, YANBAL DE COLOMBIA SAS.

Soledad, Marzo 03 de Dos Mil Veintidós (2.022)

Señores:

REFINANCA ENCORE

contactenos@refinancia.co

cvelasquez@refinancia.co

Por medio de la presente, que a través del auto de la fecha el despacho dispuso lo siguiente:

RESUELVE

1. Corregir Fallo datado 24 de Febrero de 2.022, ya que por error involuntario en la parte resolutive del presente fallo, se dio una orden y se indicaron unas partes que no guardaban relación con la tutela de la referencia, el cual quedará de la siguiente manera:

“PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la acción de tutela presentada para el amparo del derecho fundamental de petición invocado por el accionante CINDY PATRICIA PITALUA MORALES, contra CIFIN SAS, DATACREDITO EXPEREAN COLOMBIA S.A. CLARO SOLUCIONES MÓVILES, REFINANCA ENCORE, CREDITITULOS, YANBAL DE COLOMBIA SAS., conforme a lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE este fallo a los interesados y al defensor del pueblo personalmente o por cualquier otro medio expedito

TERCERO: DECLARAR que contra el presente fallo procede IMPUGNACIÓN, conforme a los artículos 31 y 32 del Decreto 2591 de 1.991.-

CUARTO: Si no fuere impugnado el presente fallo, remítase la actuación a la HONORABLE CORTE CONSTITUCIONAL, en los términos y para los efectos del inciso 2 del artículo 31 del Decreto 2591 de 1.991”.-

Cordialmente,

DARYS MARTINEZ RODRIGUEZ
SECRETARIA



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

Juzgado Quinto Civil Municipal de Soledad transformado mediante Acuerdo PCSJA18-11093
DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 a Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencias
Múltiples de Soledad

RADICACIÓN: 08758-41-89-004-2022-00100-00

ACCIÓN DE TUTELA

Accionante: CINDY PATRICIA PITALUA MORALES

Accionado: CFIN SAS, DATACREDITO EXPEREAN COLOMBIA S.A. CLARO SOLUCIONES MÓVILES,
REFINANCA ENCORE, CREDITITULOS, YANBAL DE COLOMBIA SAS.

Soledad, Marzo 03 de Dos Mil Veintidós (2.022)

Señores:

YANBAL DE COLOMBIA

atencion.pqrcartera@yanbal.com

notificaciones@yanbal.com

Por medio de la presente, que a través del auto de la fecha el despacho dispuso lo siguiente:

RESUELVE

1. Corregir Fallo datado 24 de Febrero de 2.022, ya que por error involuntario en la parte resolutive del presente fallo, se dio una orden y se indicaron unas partes que no guardaban relación con la tutela de la referencia, el cual quedará de la siguiente manera:

“PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la acción de tutela presentada para el amparo del derecho fundamental de petición invocado por el accionante CINDY PATRICIA PITALUA MORALES, contra CFIN SAS, DATACREDITO EXPEREAN COLOMBIA S.A. CLARO SOLUCIONES MÓVILES, REFINANCA ENCORE, CREDITITULOS, YANBAL DE COLOMBIA SAS., conforme a lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE este fallo a los interesados y al defensor del pueblo personalmente o por cualquier otro medio expedito

TERCERO: DECLARAR que contra el presente fallo procede IMPUGNACIÓN, conforme a los artículos 31 y 32 del Decreto 2591 de 1.991.-

CUARTO: Si no fuere impugnado el presente fallo, remítase la actuación a la HONORABLE CORTE CONSTITUCIONAL, en los términos y para los efectos del inciso 2 del artículo 31 del Decreto 2591 de 1.991”.-

Cordialmente,

DARYS MARTINEZ RODRIGUEZ
SECRETARIA



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

Juzgado Quinto Civil Municipal de Soledad transformado mediante Acuerdo PCSJA18-11093
DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 a Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencias
Múltiples de Soledad

RADICACIÓN: 08758-41-89-004-2022-00100-00

ACCIÓN DE TUTELA

Accionante: CINDY PATRICIA PITALUA MORALES

Accionado: CIFIN SAS, DATACREDITO EXPEREAN COLOMBIA S.A. CLARO SOLUCIONES MÓVILES,
REFINANCA ENCORE, CREDITITULOS, YANBAL DE COLOMBIA SAS.

Soledad, Marzo 03 de Dos Mil Veintidós (2.022)

Señores:

CREDITITULOS

rlerner@credititulos.com

CL 37 No 43 - 81

Por medio de la presente, que a través del auto de la fecha el despacho dispuso lo siguiente:

RESUELVE

1. Corregir Fallo datado 24 de Febrero de 2.022, ya que por error involuntario en la parte resolutive del presente fallo, se dio una orden y se indicaron unas partes que no guardaban relación con la tutela de la referencia, el cual quedará de la siguiente manera:

“PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la acción de tutela presentada para el amparo del derecho fundamental de petición invocado por el accionante CINDY PATRICIA PITALUA MORALES, contra CIFIN SAS, DATACREDITO EXPEREAN COLOMBIA S.A. CLARO SOLUCIONES MÓVILES, REFINANCA ENCORE, CREDITITULOS, YANBAL DE COLOMBIA SAS., conforme a lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE este fallo a los interesados y al defensor del pueblo personalmente o por cualquier otro medio expedito

TERCERO: DECLARAR que contra el presente fallo procede IMPUGNACIÓN, conforme a los artículos 31 y 32 del Decreto 2591 de 1.991.-

CUARTO: Si no fuere impugnado el presente fallo, remítase la actuación a la HONORABLE CORTE CONSTITUCIONAL, en los términos y para los efectos del inciso 2 del artículo 31 del Decreto 2591 de 1.991”.-

DARYS MARTINEZ RODRIGUEZ
SECRETARIA



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

Juzgado Quinto Civil Municipal de Soledad transformado mediante Acuerdo PCSJA18-11093
DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 a Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencias
Múltiples de Soledad

RADICACIÓN: 08758-41-89-004-2022-00100-00

ACCIÓN DE TUTELA

Accionante: CINDY PATRICIA PITALUA MORALES

Accionado: CIFIN SAS, DATACREDITO EXPEREAN COLOMBIA S.A. CLARO SOLUCIONES MÓVILES,
REFINANCA ENCORE, CREDITITULOS, YANBAL DE COLOMBIA SAS.

Soledad, Marzo 03 de Dos Mil Veintidós (2.022)

Señores:

RAPICREDIT

ayuda@rapicredit.com

Por medio de la presente, que a través del auto de la fecha el despacho dispuso lo siguiente:

RESUELVE

1. Corregir Fallo datado 24 de Febrero de 2.022, ya que por error involuntario en la parte resolutive del presente fallo, se dio una orden y se indicaron unas partes que no guardaban relación con la tutela de la referencia, el cual quedará de la siguiente manera:

“PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la acción de tutela presentada para el amparo del derecho fundamental de petición invocado por el accionante CINDY PATRICIA PITALUA MORALES, contra CIFIN SAS, DATACREDITO EXPEREAN COLOMBIA S.A. CLARO SOLUCIONES MÓVILES, REFINANCA ENCORE, CREDITITULOS, YANBAL DE COLOMBIA SAS., conforme a lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE este fallo a los interesados y al defensor del pueblo personalmente o por cualquier otro medio expedito

TERCERO: DECLARAR que contra el presente fallo procede IMPUGNACIÓN, conforme a los artículos 31 y 32 del Decreto 2591 de 1.991.-

CUARTO: Si no fuere impugnado el presente fallo, remítase la actuación a la HONORABLE CORTE CONSTITUCIONAL, en los términos y para los efectos del inciso 2 del artículo 31 del Decreto 2591 de 1.991”.-

Cordialmente,

DARYS MARTINEZ RODRIGUEZ
SECRETARIA



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

Juzgado Quinto Civil Municipal de Soledad transformado mediante Acuerdo PCSJA18-11093
DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 a Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencias
Múltiples de Soledad

RADICACIÓN: 08758-41-89-004-2022-00100-00

ACCIÓN DE TUTELA

Accionante: CINDY PATRICIA PITALUA MORALES

Accionado: CIFIN SAS, DATACREDITO EXPEREAN COLOMBIA S.A. CLARO SOLUCIONES MÓVILES,
REFINANCA ENCORE, CREDITITULOS, YANBAL DE COLOMBIA SAS.

Soledad, Marzo 03 de Dos Mil Veintidós (2.022)

Señores:

DIRECTV

andsar@directvla.com.co

Por medio de la presente, que a través del auto de la fecha el despacho dispuso lo siguiente:

RESUELVE

1. Corregir Fallo datado 24 de Febrero de 2.022, ya que por error involuntario en la parte resolutive del presente fallo, se dio una orden y se indicaron unas partes que no guardaban relación con la tutela de la referencia, el cual quedará de la siguiente manera:

“PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la acción de tutela presentada para el amparo del derecho fundamental de petición invocado por el accionante CINDY PATRICIA PITALUA MORALES, contra CIFIN SAS, DATACREDITO EXPEREAN COLOMBIA S.A. CLARO SOLUCIONES MÓVILES, REFINANCA ENCORE, CREDITITULOS, YANBAL DE COLOMBIA SAS., conforme a lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE este fallo a los interesados y al defensor del pueblo personalmente o por cualquier otro medio expedito

TERCERO: DECLARAR que contra el presente fallo procede IMPUGNACIÓN, conforme a los artículos 31 y 32 del Decreto 2591 de 1.991.-

CUARTO: Si no fuere impugnado el presente fallo, remítase la actuación a la HONORABLE CORTE CONSTITUCIONAL, en los términos y para los efectos del inciso 2 del artículo 31 del Decreto 2591 de 1.991”.-

Cordialmente,

DARYS MARTINEZ RODRIGUEZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

Juzgado Quinto Civil Municipal de Soledad transformado mediante Acuerdo PCSJA18-11093
DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 a Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencias
Múltiples de Soledad

RADICACIÓN: 08758-41-89-004-2022-00100-00

ACCIÓN DE TUTELA

Accionante: CINDY PATRICIA PITALUA MORALES

Accionado: CIFIN SAS, DATACREDITO EXPEREAN COLOMBIA S.A. CLARO SOLUCIONES MÓVILES,
REFINANCA ENCORE, CREDITITULOS, YANBAL DE COLOMBIA SAS.

Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73d2eaf314513cbf832b8d1afb2ccc0dfceb0b589f54e667c58cd032918aa9fc**
Documento generado en 03/03/2022 09:44:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>